

y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Argaño (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 158/1974, de 18 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montalbo (Cuenca)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Montalbo (Cuenca), puestas de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministro de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montalbo (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable con aguas alumbradas en el término municipal de Tijola (Almería).

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1973, que estimó en parte el recurso de alzada deducido contra la Resolución de 26 de enero de 1972 de este Instituto, referente a la expropiación y ocupación de tierras en exceso de la finca «Las Chozas», en término municipal de Tijola (Almería), propiedad de doña Dolores Aynat Pérez, ha sido señalado el día 15 de febrero de 1974 como nueva fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación, acto que tendrá lugar en los citados terrenos, a las once horas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de enero de 1974.—El Presidente, P. D., José María Fernández del Moral.—505-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un radiogoniómetro para su empleo en buques mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente iniciado a instancia de la Entidad «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Joaquín García Morato, número 31, solicitando la homologación de un radiogoniómetro, vista el acta del resultado de las pruebas a que dicho aparato ha sido sometido por la Comisión correspondiente, en donde se comprueba que el mismo cumple con las especificaciones de la regla 11, capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias concordantes para aplicación de dicho precepto a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologado, con el número 399, el radiogoniómetro «ADF-2200 ITT Marine», fabricado por «Standard Telefon Og Kabelfabrik A/S», de Oslo (Noruega), y presentado en esta Dirección General por la expresada Entidad solicitante.

El referido radiogoniómetro será conocido en el mercado nacional por la siguiente intitulación: «ADF-2200».

Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Amalio Graña.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Espinosa Muñoz y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.942 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Luis Espinosa Muñoz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1970, sobre no renovación de contrato de colaboración temporal, ha recaído sentencia en 5 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espinosa Muñoz, en relación con las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de fechas de marzo y diez de octubre de mil novecientos setenta, que acordaron no proceder a la renovación del contrato administrativo de colaboración temporal del recurrente resoluciones que confirmamos, absolviendo como absolvemos a la Administración de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se convocan los Premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales, correspondientes a 1974.

En uso de las facultades atribuidas en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1970 por la que se crean los Premios de Tu-

rismo para Empresas que dispongan de instalaciones infantiles especiales, se convocan dichos premios para 1974, con la cuantía y en la forma que se determina en la citada Orden ministerial.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—El Director general, Trillo y López-Mancisidor.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de diciembre de 1973 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. **Mejilla.**—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Mejilla, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en su anterior Orden de 19 de julio de 1973, aprobatoria del plan general de ordenación urbana de Mejilla, con determinadas modificaciones.

2. **Vigo (Pontevedra).**—Expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Vigo, de modificación del plan general de ordenación urbana de dicha ciudad en los polígonos 10-Cabral y 2-Lavadores, y del plan parcial de ordenación urbana del citado polígono 10-Cabral, que han sido elevados a este Departamento para su resolución definitiva. Se acordó:

1.º Aprobar la modificación precitada del plan general para el polígono número 10-Cabral y plan parcial correspondiente, con las rectificaciones siguientes:

a) La vía principal de enlace de centros urbanos paralela al límite norte del polígono, mantendrá, de acuerdo con lo previsto en el plan general, un ancho entre alineaciones de parcela de 25 metros, y entre edificaciones, de 50 metros, y con una calzada de 21 metros.

b) La misma sección transversal se fijará para el tramo de la vía principal de enlace de centros urbanos, situada entre las zonas 5-B al sur de la vía de tránsito industrial y para la vía que en prolongación del mismo tramo une la intersección de estas dos últimas vías citadas con la vía principal de enlace de centros urbanos al norte del polígono, por sustituir este tramo al previsto en el plan general.

c) Se suprime el volumen de edificación de 0,5 metros cúbicos por metros cuadrados, fijado para las zonas verdes de uso público, ya que el plan general no les asigna ninguno y, además, el volumen propuesto no está en concordancia con las restantes condiciones de edificabilidad que se determinan para dichas zonas verdes.

2.º Aprobar la modificación citada del plan general para el polígono 3-Lavadores, excepto en la parte correspondiente a la franja situada a lo largo de la vía de tránsito industrial y en una anchura de 70 metros desde el límite de las parcelas edificables cuya aprobación se suspende, a fin de que el Ayuntamiento interesado redacte una nueva ordenación para estos terrenos en la que se garantice, mediante la oportuna determinación de las condiciones de edificabilidad de las parcelas, una zona de aislamiento de las industrias en relación con las zonas residenciales situada al otro lado de la citada vía, que venga a suprimir la finalidad de aislamiento y protección que cumplía en este sector la zona 14-J que se ha suprimido, y en la que, además, se establezcan unos usos industriales que no produzcan perjuicios ni molestias a las zonas residenciales vecinas.

La precitada ordenación deberá someterse a la tramitación del artículo 32 de la Ley del Suelo, en un plazo de seis meses, para su estudio y resolución definitiva.

Las rectificaciones a), b) y c) del apartado 1.º de la presente resolución, se incorporarán a los documentos correspondientes que, por triplicado ejemplar, se elevarán a este Departamento en el aludido plazo de seis meses, para su debida constancia.

3. **Málaga.**—Ordenanza especial para edificios dedicados exclusivamente a garaje y a garajes-aparcamientos, de Málaga, rectificadora por el Ayuntamiento de dicha capital como consecuencia de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de octubre de 1971 y 22 de diciembre de 1972. Se acordó aprobar definitivamente la Ordenanza especial para edificios dedicados exclusivamente a garaje y garajes-aparcamientos, de Málaga, con las siguientes modificaciones:

1.º En el artículo 11, apartado 2.º, deberá sustituirse la expresión «podrá exigirse», por «se exigirá», en relación con las instalaciones especiales de protección y aviso contra incendios.

2.º La referencia contenida en el artículo 12 a las ordenanzas generales, deberá efectuarse a las normas urbanísticas del plan general.

Dichas modificaciones se incorporarán a la ordenanza especial de referencia que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo de dos meses, sin perjuicio de la vigencia de la ordenanza, con las modificaciones precitadas, desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas en esta resolución, por lo que no precisan nuevos estudios, sino tan sólo una incorporación material a la ordenanza.

4. **Alcoy (Alicante).**—Expediente sobre cambio de zonificación del plan general de ordenación urbana de Alcoy y normas complementarias, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

1.º Aprobar el cambio de calificación urbanística para los terrenos incluidos en los sectores 1, 2, 3, 4 y en el subsector situado más al sur del sector 9.

2.º Aprobar las presentes normas con el carácter de normas integrantes del vigente plan general de ordenación urbana de Alcoy, con exclusión del apartado 3.º del punto 1.1 y del punto 2.8, que se sustituye por lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Suelo.

3.º Denegar la aprobación del cambio de zonificación del sector 10.

4.º Suspender la aprobación del resto de las determinaciones de la modificación presentada, a fin de que el Ayuntamiento interesado la rectifique y complete, conforme a lo que a continuación se indica:

a) Para el sector 5 se formulará una nueva ordenación en la que, respetando la zona verde prevista en el plan general, se establezcan otras en la extensión que requiera el aumento de la densidad de población que se produce, que en ningún caso sobrepasará la establecida por las presentes normas para ensanche especial.

b) En relación con los subsectores 8a, 8b y 8c, se propondrá la estructura urbanística necesaria que, además, abarcará los terrenos calificados como de reserva urbana en el plan general, con su correspondiente ordenación y normativa, en la que se establezcan las necesarias dotaciones urbanísticas.

c) La delimitación de los sectores 6 y 7 se ajustará a su topografía, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento del territorio, se establecerá su ordenación con las reservas necesarias de terrenos para zonas verdes en proporción adecuada al aumento de población que se produzca, en ningún caso superior a la densidad establecida por las presentes normas para ensanche especial.

Las ordenaciones a que se refieren los apartados 4.º a, b y c de esta resolución y normativa correspondiente, deberán someterse a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y presentarse, por triplicado ejemplar, para su examen y resolución definitiva, en este Departamento, en el plazo de seis meses.

Dentro del aludido plazo de seis meses, se remitirán a este Ministerio las normas debidamente rectificadas, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º de esta resolución, también por triplicado ejemplar, todo ello a efectos de su debida constancia.

5. **Gijón (Oviedo).**—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de una nueva parroquia de San Andrés de los Tacones, en terrenos situados dentro de la finca denominada «La Llorona», y calificados de rústicos en el vigente plan general de ordenación urbana de dicha ciudad, al amparo de la excepción b), limitación 2.º, del artículo 69 de la Ley del Suelo, y promovido por el Cura Párroco correspondiente. Se acordó declarar procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.º del artículo 69 de la Ley del Suelo para la construcción de la parroquia precitada, con la determinación expresa de que en los terrenos de la parcela afectada que resulten sin ocupar por dicho edificio no podrán realizarse posteriores edificaciones.

El proyecto presentado deberá ser completado mediante un plano de situación de la parcela en relación al plan general, en el que figuren los límites exactos de ella, que se remitirá, por triplicado ejemplar, por conducto del Ayuntamiento de Gijón a este Departamento, en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse contra las resoluciones números 2 a 5, ambas inclusive, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.